



Rad No : 2020-00363-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandados : NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA
MARGARITA PEREZ GUERRERO
Providencia : Auto 25/04/2022 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por CENTRAL DE INVERSINES S.A Contra NAZZIRA TAYRIT VENCE Y JOHANA MARGARITA PEREZ ROMERO , con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, la cual actúa en calidad de Jefe Jurídico y Apoderado General DE LA Gerencia General Zona Caribe CENTRAL DE INVERSIONES S.A, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Carmen Cecilia Cueto Castro-escritor, Diana Paola Hon Borrero - escritor y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el aporta poder inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Sírvase proveer

Barranquilla, abril 25 de 2022

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco, (25) de abril, de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 2020- 363
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado : NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y/O

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 06 de abril de 2022 mediante el correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal, por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ financiera@cisa.gov.co , quien actúa en calidad de Jefe Jurídico y Apoderado general de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, dentro del proceso de la referencia, según se desprende del certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior, y al haberse analizado la solicitud de terminación, encuentra el Juzgado que se ajusta a las exigencias legales, pues se solicita por la parte actora a través de su Jefe Jurídico y Apoderado General, Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ , quien según el certificado de existencia y representación legal tiene poder para solicitar terminación de procesos, por lo que se accederá a lo solicitado.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A Contra **NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y JOHANA MARGARITA PEREZ GUERRERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiese a quién corresponda.

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.

4.- Acéptese la renuncia de la notificación y ejecutoria del presente auto.

Radicación : 2020- 363
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado : NAZZIRA TAYRITH VENCE ROMERO Y/O
Providencia : 25/04/2022 – AUTO TERMINA PAGO TOTAL

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c0920e6cba1d91f6d9de112e7793d5d484c5ffa458f234269c5d652a7a29cd**
Documento generado en 25/04/2022 09:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**